



## Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 2023-00259-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que obra en el expediente memorial de fecha 21/06/2023 en el que la parte pasiva aduce se ALLEGA SOPORTES DE PAGO GASTOS PROCESALES, memorial de fecha 05/07/2023 en el que se presenta excepción de fondo, memorial de fecha 10/07/2023 en el que se allegan las resultas del intento de notificación electrónica al pasivo, memorial de fecha 13/07/2023 en el que se informa de la inscripción de la medida de embargo en la ORIP, memorial de fecha 24/07/2023 que descurre traslado de la excepciones propuestas por el pasivo, memorial del 13/09/2023 en el que se solicita celeridad y que se fije fecha para audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P y escrito del 12/10/2023 en el que se peticiona se resuelva sustitución de poder del pasivo. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2023.

**OSCAR DURAN**  
Escribiente

### JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que, obra en el expediente los siguientes memoriales para ser resueltos:

- Escrito de fecha 21/07/2023 en el que el actor aduce que allega SOPORTES DE PAGO GASTOS PROCESALES, pero junto al memorial no se evidencia anexo alguno, por tanto, se requerirá al actor para que allegue el soporte de rigor, para ser tenida en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.
- Escrito de fecha 05/07/2023 en el que la parte pasiva allega contestación a la demanda encontrándose dentro de los términos de ley, dado que con conforme a lo obrante a folio 14, el pasivo recibió en su correo electrónico la notificación el día 21/06/2023; aunado a lo anterior, cabe señalar que en memorial obrante a folio 01 del cuaderno 02, la parte pasiva aporta poder de representación y escrito de excepciones previas, por tanto, se reconocerá personería al abogado de la parte demandada y se entenderá que se corrió traslado al demandante a partir del 05/07/2023, en razón a que se remitió al correo electrónico del togado que representa al ejecutante.
- Escrito de fecha 13/07/2023 en el que se informa de la inscripción de la medida de embargo en la ORIP, en consecuencia, se ordenará el pertinente secuestro sobre el inmueble del que se registró el embargo.
- Memorial de fecha 24/07/2023 que descurre traslado de las excepciones propuestas por el pasivo, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.
- Memorial del 13/09/2023, en el que se solicita fijar fecha y hora para la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., por lo tanto, se procederá a fijar la respectiva audiencia; para lo cual se advertirá que para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con **TRES (3) días** de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado [j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar la realización de la audiencia en forma presencial, pero se advierte que, si no se encuentra una solución, se realizaría la audiencia en una sala de audiencias.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se requerirá conectarse a la audiencia 20 minutos antes para



## Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso

- Por último, del memorial de fecha 12/10/2023, se resolverá la sustitución y se reconocerá personería al togado que Acepta la sustitución en nombre o presentación del aquí demandado.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** al actor para que allegue constancia del pago mencionado en el folio 12, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: TENGASE** en cuenta la notificación personal electrónica realizada al demandado en fecha 21/06/2023 para todos los efectos legales por haber sido realizada acorde a derecho como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: TENER** en cuenta la contestación a la demanda por encontrarse dentro de los términos de ley

**CUARTO: TENER** en cuenta el memorial que descurre traslado a la contestación de la demanda para lo pertinente.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica a la profesional en derecho MONICA LILIANA SUA HERNANDEZ, portador de la tarjeta profesional número 159687 CSJ, para que actúe en nombre y representación de OSCAR FERNANDO CARVAJAL SEPULVEDA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**SEXTO: ORDENAR** el secuestro del siguiente inmueble denunciado como de propiedad del accionado OSCAR FERNANDO CARVAJAL SEPULVEDA:

- ✓ Inmueble ubicado en la CARRERA 29 # 94 - 48 I ETAPA APTO 401 TORRE 7 CONJUNTO MULTIFAMILIAR MIRADORES DE SAN LORENZO PROPIEDAD HORIZONTAL del municipio de Bucaramanga (S/der.), con matrícula inmobiliaria 300-177367 de la ORIP de Bucaramanga y cédula catastral No. 68001010402920178903, cuyos linderos y demás características especiales se encuentran consignadas en la CLAUSULA PRIMERA de la escritura pública número 3969 DEL 12-12-2017 NOTARIA DÉCIMA DE BUCARAMANGA.

Para dicho efecto, se ORDENA comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y/o a las INSPECCIONES MUNICIPALES COMISORIAS DE BUCARAMANGA-REPARTO** para practicar la diligencia; delegar o subcomisionar si fuere el caso; asignar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, designar y posesionar al Auxiliar de la Justicia LAURA JULIANA PRADA RODRIGUEZ, quien puede ser ubicado en la Carrera 12 No. 200 - 14 Mediterrane Royal de la ciudad de Bucaramanga, en los teléfonos 3124241154 y 3174018882, al correo lauritaprada87@hotmail.com a quien su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro a título de honorarios provisionales la suma de ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes S.M.L.D.V. conforme lo dicta el Acuerdo 1518 de 2002.

De conformidad a lo previsto en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, y en especial el inciso 3 del artículo 38 íbidem que señala: "(...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior (...)."



## Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 206 del Código Nacional de Policía modificado por el artículo 4 de la ley 2030 de 2020.

Por lo anterior, es clara la competencia de las entidades comisionadas para cumplir con la comisión encomendada en desarrollo del principio de colaboración armónica. De otro lado, la actual congestión, el exceso de carga laboral de este juzgado, evidenciada en la última estadística presentada, frente al reducido número de empleados de este Despacho judicial, reviste de necesidad esta comisión.

Por último, se advierte que las normas en que se fundamenta esta decisión se encuentran vigentes y son de obligatorio cumplimiento, y por lo tanto, el no acatamiento de una providencia judicial conlleva al inicio de un procedimiento sancionatorio tal y como lo establece el artículo 44 del C.G.P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, adjuntando copia del presente auto, y de la pieza procesal, donde constan los demás datos que identifican plenamente al inmueble objeto de la comisión.

**SEPTIMO: FIJAR** el día **VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:30 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, advirtiéndose que allí se adelantará conciliación, se practicarán los interrogatorios a los extremos de la Litis, se hará la fijación del litigio y se decretarán las pruebas peticionadas.

Así mismo, se pone de presente a las partes que la inasistencia injustificada del demandante a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuesta por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Igualmente, la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrán multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), al margen de las demás sanciones previstas en el artículo 372 del CGP.

**OCTAVO: RECONOCER** personería jurídica POR SUSTITUCIÓN a la profesional en derecho SANDRA JULIANA SUA HERNANDEZ, portador de la tarjeta profesional número 269586 CSJ, para que actúe en nombre y representación de OSCAR FERNANDO CARVAJAL SEPULVEDA, en los términos y para los efectos del mandato conferido

**NOVENO: NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Giovanni Muñoz Suarez

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 021**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834bb76727589d98c671e264392e2350a57f4f4e29c3716eeb462af70c9558bd**

Documento generado en 01/12/2023 12:35:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**